

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 071- 2023 – EPS-MARAÑÓN S.A

Jaén, 22 de agosto del 2023

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 047-2023/EPS MARAÑÓN SA, Informe Legal N° 487-2010-SERVIR/GG-OAJ y el Informe Legal N° 418- 2012-SERVIR/GPGRH, Decreto de Urgencia N° 024-2023, Memorandum N° 0216-2023-EPS MARAÑÓN SA/GG; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de Servicios Marañón S.A., es una empresa pública de derecho privado, cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan en régimen laboral de actividad privada. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivos prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio, y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del organismo Técnico de la Administración de los servicios de saneamiento OTASS, conforme a lo señalado en el acta sección N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratifica mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, con Resolución de Gerencia General N° 047-2023/EPS MARAÑÓN SA, de fecha 12 de junio de 2023, al Ing. Henry Percy Cabrera Cubas, en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS MARAÑÓN SA, Grupo Ocupacional Ejecutivo, Categoría o Nivel A-1, bajo el Régimen laboral del Decreto legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, el numeral 2) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175 (en adelante LMEP), el empleado de confianza es un personal del empleo público que desempeña un cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) de los servidores públicos existentes en cada entidad. En el caso de los empleados de confianza, la LMEP se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual se ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones.

Que, respecto a la designación en un cargo de confianza, el Tribunal Constitucional (en adelante TC) señala que "es una acción administrativa por el cual una persona asume cargos de responsabilidad directa o de confianza con carácter temporal que no conlleva estabilidad laboral. (...), el recurrente tenía pleno conocimiento que el cargo al que fue designado (...) era de confianza; en consecuencia, no ha existido despido arbitrario sino conclusión de la referida designación".

Que, en el régimen laboral de la actividad privada, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que los trabajadores de confianza "son aquéllos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquéllos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales.

Que, el Informe Legal N° 487-2010-SERVIR/GG-OAJ y el Informe Legal N° 418- 2012-SERVIR/GPGRH, prescribe: *i) En la Administración Pública, a los empleados de confianza*



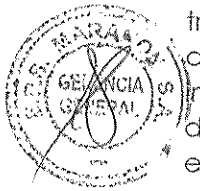
no se les puede aplicar única y exclusivamente (como ocurre en el Sector Privado) el Decreto Legislativo N° 728, sino que es necesario acudir a la LMEP, aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen de contratación (régimen de carrera administrativa o régimen laboral de la actividad privada). ii) Con la vigencia de la LMEP, se incorporó una nueva causal de resolución de contrato para los casos del personal de confianza, por lo que, en los casos de acceso al Estado sin concurso público de méritos a un cargo de confianza, su remoción no generaría derecho alguno de indemnización, toda vez que la causal invocada está expresamente señalada en el artículo 4° de la LMEP, que establece que los mismos son de libre designación o remoción.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 024-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para autorizar la transferencia de recursos destinados a fortalecer la gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) en zonas declaradas en estado de emergencia ante intensas precipitaciones pluviales y por la probable ocurrencia del fenómeno el niño, y dicta otras medidas, dicho Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para autorizar la transferencia de recursos destinados a fortalecer la gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento en zonas declaradas en Estado de Emergencia ante intensas precipitaciones pluviales y por la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, así como dictar otras medidas.

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 024-2023, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, destinados a financiar la contratación de personal de confianza bajo la modalidad CAS a cargo del OTASS, para prestar servicios entre otras, en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado Marañón S.A.

Que, para el caso de las EPS en Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), adicionalmente a lo establecido en el inciso 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el OTASS se encuentra facultado para contratar personal de confianza bajo la modalidad CAS, siempre que el número adicional de personal de confianza a ser contratado por este no supere el límite de servidores de confianza previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31419, de cada EPS en RAT que se encuentran detalladas en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Que, para el supuesto de designación del personal de confianza adicional, establecido en el numeral precedente, el OTASS se encuentra exceptuado del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y Presupuesto Analítico de Personal, según corresponda; así como de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales. El personal de confianza a que se refiere la presente disposición es contratado solo hasta la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones. La comunicación que la



entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

Que, mediante Memorándum N° 0216-2023-EPS MARAÑÓN SA/GG, Gerencia General dispone proyectar el acto resolutivo de extinción del vínculo laboral del personal de confianza del CPC Dante José Piscoya Serrepe, en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a partir de la fecha, disponiendo la entrega de cargo con las formalidades y plazos de Ley.

Por lo que, en virtud del proveído de Gerencia General de EPS MARAÑÓN SA, y el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio. Delegadas mediante Acta de Sesión Extraordinarias N° 010-2022, de fecha 13 de mayo de 2022 y Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022-OTASS/CD, de fecha 17 de mayo de 2022, que designa al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A., y estando con el visto bueno del Gerente de Administración y finanzas y el Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS MARAÑÓN S.A.;

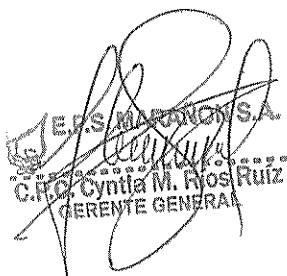
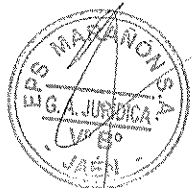
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDA, a partir del 23 de agosto del 2023, la designación del al Ing. Henry Percy Cabrera Cubas, en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, de la EPS MARAÑÓN SA, dándose las gracias por la labor realizada, dejándose sin efecto lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 047-2023-EPS MARAÑÓN SA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, a fin de que proceda con la entrega formal de cargo en los plazos establecidos y a las Gerencias y oficinas correspondientes, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Imagen corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EPS MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Cynthia M. Pinos Ruiz
GERENTE GENERAL